



**RESOLUCIÓN GDC N° 1796/2024**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 087/24, FIRMADO CON LA FIRMA PIRO YSA SRL CON RUC N° 80010995-3, DEL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BAÑO SEXADO EN LA ESC. BAS. N° 691 PROF. GUDELIA CABRERA**

Caacupé, 03 de diciembre de 2024

**VISTO:**

El pedido de la Secretaria solicitante.  
El dictamen emitido por el administrador de contrato  
La disponibilidad presupuestaria emitido por la Secretaria de Finanzas.  
*Lo dispuesto en el Art. N° 67 de la Ley N° 7021/22 "Suministro de contrataciones Publica, el Decreto N° 2264/24, que reglamenta la citada Ley, y la Resolución DNCP N° 4401/23.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la firma PIRO YSA SRL ha sido la empresa adjudicada para la CONSTRUCCIÓN DE BAÑO SEXADO EN LA ESC. BAS. N° 691 PROF. GUDELIA CABRERA, para lo cual se ha firmado el contrato N° 087/2024, copia del mismo se halla en el legajo correspondiente.*

*Que, con posterioridad a la adjudicación, y su comunicación a la DNCP respectiva, la Secretaria de Obras Publicas y comunicaciones Departamental, solicita la ampliación del monto del contrato N° 087/24.*

Que, la modificación de Contratos correspondientes a adquisiciones está autorizada en la Ley 7021/22 en su Artículo N° 67, en concordante con el DECRETO N° 2264/24 que reglamenta la citada Ley, y la Resolución DNCP N° 4401/23.

**RESOLUCIÓN DNCP 4401/23 dice:**

**Artículo 178.** Modificaciones a los contratos

Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

**Artículo 179.** Comunicación de los procesos

Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.

**Artículo 180** *Comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:*





- a) Dictamen;
- b) Acto Administrativo de la Máxima Autoridad institucional. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral deberá instrumentarse mediante Resolución de la Máxima Autoridad institucional;
- c) Convenio modificatorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes;
- d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP);
- e) Cuando se requiera la disminución del monto total del Formulario de adecuación de líneas presupuestarias
- f) Para los casos de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de inicio.
- g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinente.

Que, esta Gobernación comparte los mismos fundamentos legales mencionados precedentemente.

**EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.**

**RESUELVE**

**Art. 1°. AUTORIZAR**, la Adenda N° 1 al Contrato N° 87/24, firmado con la firma PIRO YSA. CON RUC N° 80010995-3, para la **CONSTRUCCIÓN DE BAÑO SEXADO EN LA ESC. BAS. N° 691 PROF. GUDELIA CABRERA**, por un monto de G. 26.236.740 (guaraníes veintiséis millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta).

**Art. 2°. AUTORIZAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la realización de los trámites correspondientes.

**Art. 3°. COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



**CHRISTIAN BEDOYA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**DENIS LICHI**  
**GOBERNADOR**